



VISTOS: El Memorando N° D000266-2021-SUTRAN-GG, el Informe N° D000387-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000264-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; asimismo, el artículo 6 de la citada ley establece que el certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmado su identidad;

Que, con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual señala en su artículo 12 que, para la obtención de un certificado digital, tratándose de personas jurídicas, el solicitante deberá acreditar la existencia de la persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos;

Que, con fecha 17 de enero de 2019, se suscribió el Contrato de prestación de servicio de Certificación Digital – Certificado Clase III – Persona Jurídica, entre la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante el cual RENIEC prestará los servicios de certificación digital, para el uso de autenticación y firma digital, que comprende la emisión y cancelación de certificados digitales;

Que, en virtud del acotado contrato, el representante legal de la entidad asume las obligaciones del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, tales como entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación), actualizar la información provista; solicitar la cancelación de su certificado digital y cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el literal n) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 9RQOGXH



Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, establece que la Superintendente puede delegar funciones relacionadas con sus competencias, siempre que no sean privativas de su cargo;

Que, con Memorando N° D000266-2021-SUTRAN-GG, la Gerencia General solicita que se emita opinión legal respecto a la delegación de las facultades para gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales a nombre de la entidad;

Que, mediante el Informe N° D000387-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta factible que se apruebe la referida delegación de facultades a favor del Gerente General; opinión que es compartida por la Gerencia General con el Informe N° D000264-2021-SUTRAN-GG;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; de su Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; y, contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Gerente General la facultad para gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales a nombre de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado Clase III – Persona Jurídica. El ejercicio de la presente delegación supone el cumplimiento de las obligaciones conexas establecidas en el mencionado contrato y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

DORIS VIOLETA ALZAMORA CHAMORRO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **9RQOGXH**

